



Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

<http://www.altodo.com>

<https://www.efe.com/efe/andalucia/portada/el-juez-procesa-al-exdecano-de-abogados-malaga-por-desobediencia-en-estado-alarma/50001106-4673275>

[https://www.icamalaga.es/portalMalaga/printPortal.do?urlPagina=/S015006019/1603372649143\\_es\\_ES.html](https://www.icamalaga.es/portalMalaga/printPortal.do?urlPagina=/S015006019/1603372649143_es_ES.html)

<http://www.pp.es/actualidad-noticia/pp-saca-adelante-elaborar-un-protocolo-salud-letrados-turno-oficio>

En Madrid, a 11 de noviembre de 2021

## COMUNICADO ALTODO

Habiendo tenido noticia de que, un año después de citarle a declarar en calidad de investigado, el titular del Juzgado de Instrucción número 6 de Málaga ha procesado al Decano Emérito del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, Don Francisco Javier Lara Peláez por presunto delito de desobediencia a la autoridad judicial, a consecuencia de la decisión en su día adoptada por la Junta de Gobierno que él encabezaba, consistente en suspender la asistencia *presencial* de los letrados de oficio en los servicios de guardia durante el primer estado de alarma en tanto que los Juzgados y centros de detención no garantizaran que habían adoptado las medidas de seguridad adecuadas y legalmente acordadas a fin de preservar el derecho a la salud de dichos letrados, esta Asociación reitera públicamente su **APOYO INCONDICIONAL** al ex-Decano y a quienes integraron su Junta de Gobierno, ya manifestado en nuestros comunicados de 8 de mayo de 2020 y 22 de octubre de 2020.

Esta Asociación considera que, en la gravísima situación pandémica en la que entonces nos encontrábamos, **el derecho a la salud, y la obediencia a las autoridades sanitarias prevalecía frente a la obstinación judicial**, máxime si la orden o instrucción cursada vulneraba de forma flagrante la normativa vigente, en concreto, la normativa COVID, al no garantizarse las medidas de seguridad y sanitarias por parte de algunos Juzgados y centros de detención. No en vano, la decisión, adoptada por quien entonces era Excelentísimo Sr. Decano, y por su Junta de Gobierno, **en el ejercicio de su autoridad y de sus funciones**, se levantó tan pronto los órganos judiciales y centros policiales de detención comenzaron a adoptar las más elementales medidas de seguridad requeridas por las autoridades sanitarias, sin que en ningún momento se perjudicara a

justiciable alguno, ya que en todo momento se ofreció, y se garantizó, la **asistencia por medios telemáticos**, que era precisamente la fórmula recomendada por las autoridades sanitarias y establecida en la normativa entonces vigente.

No se incurrió, por tanto, como ya dijimos en anteriores comunicados, en “desobediencia” ni en arbitrariedad alguna, sino más bien en **“obediencia debida”** a la normativa vigente, muy en particular, a lo dispuesto en el **Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril**, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, pero también, a la **Orden comunicada del Ministerio de Interior, de 14 de marzo de 2020**, a la **Resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia** para hacer frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19), a la **Orden SND/261/2020 de 19 de marzo, del Ministerio de Sanidad**, o la **Guía de Buenas Prácticas del Consejo General del Poder Judicial** para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales, aprobada el 29 de abril, según la cual, *“durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, [...] los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello”*.

Sorprende, por tanto, el procesamiento del Decano Emérito, que se limitó a cumplir con su función estatutaria de **velar por los intereses de sus colegiados, y en particular, su derecho a la seguridad, salud e integridad física**, protegiendo así también, de forma subsidiaria, la salud de los detenidos, agentes policiales, funcionarios de Juzgados y demás operadores jurídicos, toda vez que el riesgo de contagio era bidireccional, todo ello **sin merma alguna del irrenunciable derecho a la defensa letrada de los justiciables, que la abogacía de oficio ha garantizado en todo momento, contándose por centenares los contagios entre sus filas, en algunos casos, con resultado de muerte**.

Por esta meritoria y valiente actitud, que ha coronado su brillante y dilatada trayectoria al servicio de la abogacía y de la justicia, y en particular al servicio de la abogacía de oficio, es por lo que esta Asociación decidió concederle el IV Premio ALTODO, que anualmente se otorga a la persona o entidad que con sus actos o sus palabras haya contribuido a la defensa y dignificación del Turno de Oficio.

Esta Asociación no acierta a comprender cómo lo que para la inmensa mayoría de abogados y abogadas de este país es un mérito digno de ser elogiado, para otros operadores jurídicos es un hecho merecedor, nada más y nada menos, que de reproche penal.

Dado que el Decano Emérito **actuó en el ejercicio de sus funciones representativas**, consideramos que **el injusto procesamiento de Don Francisco Javier Lara Peláez es el injusto procesamiento a la abogacía de oficio en su conjunto**, por lo que, sin merma de nuestro pleno respeto a la independencia del Poder Judicial, esta Asociación convocará próximamente diversos actos de apoyo y protesta en toda España.

Todo nuestro apoyo al compañero Lara, todo nuestro respeto, afecto y reconocimiento y toda nuestra gratitud hacia quien ha preferido arriesgar su futuro profesional y personal para no arriesgar innecesaria y caprichosamente la salud y la vida de sus compañeros.

LA JUNTA DIRECTIVA